

Tempora

**Cuando son objeto de juzgamiento varias infracciones que se consideran como un solo delito continuado, resulta implicate condenar por unas y absolver por otras como si se les apreciara separadamente.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Nicolás Palacios, en la instrucción que se le sigue por abuso de autoridad. — Procede de Huánuco.*

## **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

La sentencia de fs. 67 vta., dictada por el Tribunal Correccional de Huánuco, condena a Nicolás Palacios Muñoz, a la pena de tres meses de prisión, suspendida, como reo del delito de abuso de autoridad en agravio de Nicolás Romero, a pagar treinta soles oro en concepto de reparación civil y lo inhabilita para desempeñar funciones públicas por el doble de tiempo, o sea por seis meses. Considero que hay error en la apreciación de los hechos, en su calificación legal, y en la pena impuesta.

Nicolás Palacios, que ejercía el cargo de Gobernador del distrito de "Chacayán" en la provincia de Pasco, recibió la visita de Aparicio Romero, quien le manifestó que su padre, Nicolás Romero, no quería entregarle una casa que le correspondía por herencia de su madre, primera esposa del segundo. Inmediatamen-

te, el Gobernador dió orden, por escrito, al Teniente Gobernador de "Tangor" para que remitiera a su despacho a Nicolás Romero, con sus papeles, bajo responsabilidad. Llegado Romero lo puso en prisión, y pasó otro oficio al Teniente Gobernador, dando instrucciones para que apoyara a Agapito Romero, y opinando sobre la propiedad de la casa que éste reclamaba. Ya en prisión, obligó a Nicolás Romero a otorgar el documento de fs. 1, que contiene un reconocimiento de propiedad en favor del hijo, e intervino en él, en su calidad de Gobernador.

La relación que se deja hecha, debidamente comprobada con los autos, sirve para deducir que el Gobernador de "Chacayán" ha cometido tres delitos; el de usurpación de funciones como si fuera Juez; el de abuso de autoridad, ordenando y ejecutando una prisión sin motivo alguno; y el de extorsión presionando por ese medio a Nicolás Romero para que hiciera una declaración sobre propiedad, de la que protesta, como se infiere de la denuncia de fs. 2. Esas infracciones deben sancionarse de conformidad con lo estatuido en los artículos: 249, 320 y 340 del Código Penal.

Nicolás Palacios, de 56 años de edad, y que no obstante haber cursado sólo tercer año de instrucción primaria, goza de espectable situación en su pueblo, como lo demuestra el hecho de ganar 1,000 soles oro al mes, como comerciante; (fs. 37); y en posesión del cargo de Gobernador, capaz de proceder en la forma que aparece de sus oficios de fs. 12 y 13, resulta un funcionario muy peligroso, al que hay que separar definitivamente de toda intervención en el servicio público, no sólo por los tres delitos cometidos en agravio

de Nicolás Romero, sino para evitar que en el porvenir cometa depredaciones, ya que no tiene escrúpulos para ordenar prisión en asuntos de carácter civil que no son de su competencia, y se vale de su autoridad para intimidar a las gentes y hacerlas proceder como a él le parece conveniente.

La sentencia juzga sólo el delito de abuso de autoridad, cuando el Fiscal a fs. 29 formuló acusación también por los de usurpación de funciones y extorsión, que, estando debidamente comprobados, han debido merecer la sanción correspondiente. Si la Corte Suprema no fuere de distinta opinión, puede servirse declarar que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 67 vta.; y, reformándola, imponer a Nicolás Palacios Muñoz, la pena de un año de prisión con inhabilitación absoluta para ejercer funciones públicas, y al pago de 100 soles oro, como reparación civil en favor de Nicolás Romero, preso y extorsionado, sin motivo alguno.

Lima, octubre 25 de 1943.

Calle.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de noviembre de 1943.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que de los fundamentos que contiene la sen-

tencia recurrida, aparece que se ha dado debida aplicación al artículo 107 del Código Penal al considerar tan sólo como delito continuado de abuso de autoridad los que fueron materia de la acusación fiscal; resultando por tal circunstancia inimplicante la parte absolutoria de la misma sentencia que se refiere a los delitos de extorsión y usurpación de funciones; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fs. 67 vta., su fecha 27 de agosto último, que condena a Nicolás Palacios Muñoz a la pena de tres meses de prisión condicional por el delito de abuso de autoridad en agravio de Nicolás Romero y fija la reparación civil en 30 soles a favor del agraviado; la declararon insubsistente en cuanto absuelve al nombrado Palacios de la acusación por los delitos de extorsión y usurpación de funciones; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —  
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani.* Secretario.

---